

## Reglamento de Titulación del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo (ITESA)

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

#### **Artículo 1.**

El presente Reglamento, establece las normas a que habrá de sujetarse el proceso de Titulación Profesional, en el Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.

#### **Artículo 2.**

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. ITESA: el Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo;
- II. Subdirección: la Subdirección Académica;
- III. Unidad: la Unidad de Servicios Escolares;
- IV. Jefatura: la Jefatura de División de las distintas carreras que se imparten en ITESA;
- V. Alumno: el estudiante inscrito en alguna de las carreras que se imparten en ITESA;
- VI. Egresado: el alumno que haya cumplido con el total de créditos del plan de estudios correspondiente.

#### **Artículo 3.**

Para iniciar los trámites de titulación se tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- I. La prestación del Servicio Social; y
- II. Los demás que para el efecto se establezcan en cada opción de titulación.

### CAPÍTULO II Opciones de Titulación

#### **Artículo 4.**

Las opciones de titulación de ITESA, serán las siguientes:

- I. Tesis;
- II. Libros de texto o prototipos didácticos;
- III. Proyecto de Investigación;

- IV. Diseño o rediseño de equipo, aparato o maquinaria;
- V. Cursos especiales de titulación;
- VI. Examen global por áreas del conocimiento;
- VII. Memoria de experiencia profesional;
- VIII. Escolaridad por promedio;
- IX. Escolaridad por estudios de posgrado;
- X. Memoria de residencia profesional; y
- XI. Acreditación por Examen de Ceneval.

**Artículo 5.**

Se denomina **tesis profesional** a la presentación de los resultados obtenidos de una investigación realizada por el (los) candidato (s), que contiene una posición de un tema, fundamental en un área del conocimiento científico y tecnológico.

**Artículo 6.**

Se denomina **libro de texto** al documento que contiene información relevante e innovadora relacionada con alguna asignatura del plan de estudios de la carrera cursada.

Se denomina **prototipo didáctico** a todo tipo de material audiovisual, software educativo, modelos tridimensionales y demás material útil en el proceso enseñanza-aprendizaje que sirva de apoyo para el logro de algún objetivo de cualquier asignatura del plan de estudios de la carrera cursada.

**Artículo 7.**

El **Proyecto de investigación** consiste en el procedimiento metodológico a través del cual se obtiene un resultado científico y/o tecnológico, se innova o adecua una tecnología o parte de un proceso productivo o experimental, que resulta de utilidad para la humanidad, y cuyo impacto puede ser local, regional, nacional o internacional. El proyecto de investigación puede ser realizado dentro o fuera de ITESA.

**Artículo 8.**

Se considera **diseño o rediseño de equipo, aparato o maquinaria** al diseño o modificación de uno o más de sus componentes originales, que tiendan a mejorar su funcionamiento logrando con ello un impacto económico o de calidad que sea de utilidad en alguna empresa, centro de investigación, industria o institución educativa.

**Artículo 9.**

Se denomina **curso especial de titulación** a aquel curso ofrecido por ITESA y que posee las siguientes características:

- I. Contiene temas que no están considerados en los planes y programas de estudios de nivel licenciatura, pero que son afines a la carrera que se cursó;

- II. Es de nivel poslicenciatura;
- III. Proporciona un refuerzo de los conocimientos adquiridos durante la carrera;
- IV. Induce a la investigación;
- V. Contribuye al sustento del perfil profesional;
- VI. Dura un mínimo de 90 horas; y
- VII. Produce invariablemente una monografía por cada alumno.

**Artículo 10.**

En el **examen global por áreas de conocimiento**, el egresado sustentará un examen sobre un área del conocimiento específico de su carrera, y preferentemente sobre el módulo de la especialidad elegida, conformada por un conjunto de materias que agrupan contenidos relacionados y que permite al alumno fortalecer sus conocimientos de acuerdo con el perfil de su carrera. El número de créditos mínimo que deberá cubrirse será de 40.

**Artículo 11.**

La **memoria de experiencia profesional** consiste en la elaboración de un informe técnico de un proyecto desarrollado para el sector productivo o de servicios, o un resumen de actividades profesionales o de servicios, o un resumen de actividades profesionales de innovación de sistemas, aparatos mejoramiento técnico de algún proceso.

**Artículo 12.**

Se considera **escolaridad por promedio** a la condición que cumple el egresado para titularse sin realizar ningún trabajo profesional, al haber obtenido un promedio aritmético de calificaciones sobresaliente.

**Artículo 13.**

Se considera **escolaridad por estudios de posgrado** a la condición que cumple el egresado para titularse sin efectuar ningún trabajo profesional, al haber concluido los estudios de especialización o parte de una maestría dentro del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos, o en otra Institución de Educación Superior de prestigio que cuente con reconocimiento oficial de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 14.**

Se denomina memoria de residencia profesional, al informe final que acredita la residencia profesional en el cual, el estudiante analiza y reflexiona sobre la experiencia adquirida y arriba a conclusiones relacionadas con su campo de especialidad. Ésta se sujetará a lo establecido en el Capítulo IV del Reglamento de Residencias Profesionales.

### CAPÍTULO III De los asesores

**Artículo 15.**

Las opciones I, III, VII y X del artículo 4 del presente Reglamento, deberán ser dirigidas por un asesor.

**Artículo 16.**

El asesor será el responsable de la supervisión y orientación del trabajo realizado por el alumno o egresado.

**Artículo 17.**

Invariablemente el alumno o egresado tendrá como asesor un profesor del área académica en que pretende titularse, pudiendo tener por excepción un asesor de otra área, incluyendo asesores externos.

**Artículo 18.**

El asesor deberá ser titulado, con cédula profesional y experiencia académica y/o profesional mínima de tres años.

**Artículo 19.**

El asesor externo deberá, además de lo estipulado en el artículo anterior, pertenecer a una Institución de Educación Superior de reconocido prestigio o de un colegio o asociación de profesionistas, debidamente registrada.

La Subdirección, extenderá el nombramiento de asesor externo.

### CAPÍTULO IV Del Jurado y del Protocolo de Recepción Profesional

**Artículo 20.**

Todas las opciones de titulación serán sancionadas por un Jurado, quien deberá revisar que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y elaborará el acta del Protocolo de Recepción Profesional.

El Jurado será designado por el Consejo y estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

**Artículo 21.**

En todas las opciones de titulación, excepto la de Tesis y Escolaridad por promedio, el alumno o egresado deberá presentar por escrito una síntesis de lo realizado en la opción elegida, misma que dará lectura como parte del Protocolo de Recepción Profesional.

**Artículo 22.**

Los miembros del Jurado, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser profesor de ITESA o asesor externo;
- II. Contar con experiencia profesional y docente mínima de tres años;
- III. Poseer Título y Cédula Profesional; y
- IV. Tener conocimientos comprobables del tema presentado.

**Artículo 23.**

El Presidente del Jurado tendrá a su cargo la dirección y desarrollo del Protocolo de Recepción Profesional, cuidando que se realice con la seriedad, profesionalismo y solemnidad que su naturaleza requiere; en el caso del examen profesional en la opción de Tesis, tendrá voto de calidad. En todas las opciones tomará la protesta correspondiente.

**Artículo 24.**

El Secretario del Jurado tendrá a su cargo levantar el acta respectiva y dar lectura a la misma y recabar las firmas de los miembros del Jurado.

**Artículo 25.**

El Vocal del Jurado auxiliará al Secretario en todo lo relativo a sus funciones.

**Artículo 26.**

En la opción de Tesis, el examen profesional será evaluado por cada miembro del Jurado otorgando los siguientes veredictos:

- I. Mención honorífica;
- II. Unanimidad;
- III. Mayoría de votos; ó
- IV. Aplazado.

El veredicto del examen es inapelable e irrevocable.

**Artículo 27.**

Con relación al artículo anterior, si el veredicto es de Aplazado, no podrá concederse al egresado otro examen sino pasados tres meses, esta situación se considerará como una de las tres oportunidades a las que tiene derecho.

**Artículo 28.**

En la opción de Examen Global por áreas de conocimiento, en caso de obtener alto rendimiento, el Jurado otorgará el veredicto de Mención Honorífica.

## **CAPÍTULO V**

### **De los términos**

#### **Artículo 29.**

Se tendrá un máximo de tres oportunidades para titularse, cada registro y autorización de una opción o el resultado adverso en la misma, se considerará como una oportunidad. En caso de agotar el número de oportunidades señaladas en este artículo, el Consejo determinará la situación de titulación del alumno o egresado, a petición del mismo a través del Departamento.

#### **Artículo 30.**

En las opciones de Tesis y Proyecto de Investigación, los trabajos deberán ser concluidos en un término no mayor de un año, contando a partir de la fecha en que el tema sea aprobado; en casos excepcionales y debidamente justificados se podrá conceder una prórroga de seis meses. De no hacerlo, el alumno o egresado deberá registrar otra opción o un nuevo tema.

#### **Artículo 31.**

En la opción de Memoria de Experiencia Profesional, el informe escrito deberá ser entregado en un término no mayor a seis meses, contando a partir de la fecha de asignación del asesor, se podrá conceder una prórroga de tres meses por causa justificada. De no hacerlo, el egresado deberá registrar otra opción.

#### **Artículo 32.**

En la opción de Cursos Especiales de Titulación al concluir éste, el egresado dispondrá de un mes para entregar el trabajo relacionado con el tema del Curso. De no hacerlo, deberá registrar otra opción o un nuevo tema.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la expedición del Título Profesional**

#### **Artículo 33.**

El Jurado en el término de tres días tomará el acta de recepción profesional a la Jefatura, quien la remitirá en un plazo no mayor de setenta y dos horas a la Unidad para la expedición del Título Profesional.

#### **Artículo 34.**

Los Títulos Profesionales que expida ITESA, deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación aplicable y en los convenios que al efecto suscriba con autoridades competentes.

## Artículos Transitorios

**Primero.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Honorable Junta Directiva del ITESA.

**Segundo.** El presente Reglamento podrá ser modificado, previa autorización de la Honorable Junta Directiva del ITESA.

**Tercero.** La interpretación de este Reglamento será responsabilidad del Abogado General del ITESA, a quien corresponde establecer los criterios y las bases de aplicación de las disposiciones que conforman la normatividad que rige en la institución, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 29 del Estatuto Orgánico del ITESA.

**Cuarto.** Los casos no previstos por el presente reglamento, serán resueltos por la Comisión Académica en pleno, tomando en cuenta la normatividad que rige al ITESA.